



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	JAIR ARTUNDUAGA MOTTA.
DEMANDADOS	LUZ DANIELA ARTUNDUAGA GUTIÉRREZ. KAROL MICHEL ARTUNDUAGA GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-002-2008-00483-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar **el once (11) de abril de (2024), a las 10:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la cedula del demandante.
2. Registro civil de Luz Daniel y Karol Michel Artunduaga Gutiérrez.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Está representada por curador ad-litem, quien no solicitó pruebas.



RADICADO: 20001-31-10-002-2008-00483-00.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

OEM.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c3f112ab5bf7f8b5003b694ef78e25324c1323ff3f8828d15e174fb4216284**

Documento generado en 15/02/2024 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>